



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Notificación por Conducta Concluyente
Proceso: Divisorio Venta de Bien Común
Demandante: Inversiones Ges y Cía S en C
Demandados: Unidad Administrativa Especial
Liquidadora Para Los Asuntos del
Instituto de Crédito Territorial
José Hernando Agudelo Velásquez
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00282-00

Abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

El demandado, José Hernando Agudelo Velásquez, otorgó poder a un profesional del derecho para que asuma su representación en el asunto, quien acercó el citado mandato, reclamando ser notificado por conducta concluyente.

A ese respecto, se tiene que el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P habilita la clase de notificación pretendida cuando se constituye apoderado judicial como aquí ocurre.

Vale acotar que el mandatario del extremo activo acreditó el envío de la citación para diligencia de notificación personal del referido sujeto, quien se rehusó a recibir. Siendo entonces la mera citación primigenia de que trata el artículo 291 Ib, se torna procedente la notificación por conducta concluyente pretendida.

Respecto del apoderado, se advierte que una vez consultado ante el SIRNA se encontró vigente su tarjeta profesional y su correo electrónico coincide con el allí registrado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al demandado José Hernando Agudelo Velásquez de todas las providencias dictadas al interior de este asunto, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estado de esta decisión.

Compútese el término de traslado bajo las previsiones del artículo 91 del C.G.P.



SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandado José Hernando Agudelo Velásquez al abogado Alexander Estrada Herrera.

Remítase en forma inmediata link de acceso al expediente a través de su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 55 del 17-04-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca8d55cc66cb7a387d564eeba335d4a4575e8f4a70ab70841070f6334aab95f**

Documento generado en 16/04/2024 08:56:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>